



**ACUERDO No. CIENEE-05-2020.- COMISIÓN INTERVENTORA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE).** - Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diez días del mes de agosto del año dos mil veinte.

**CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión Interventora es un órgano colegiado y de conformidad con lo establecido en la Ley General de la Administración Pública, en defecto de disposición expresa, los órganos colegiados nombrarán de entre sus miembros, un Secretario, y siendo que no existe disposición expresa de quien ostentará la Secretaría, y que también no existe disposición expresa de quien ostentará la presidencia, la Comisión, para su organización interna aprobó en acta los comisionados que ocuparán dichos cargos.

**CONSIDERANDO (2):** Que la Ley de Procedimiento Administrativo establece que: "El órgano superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones en determinada materia al órgano inmediatamente inferior.- En defecto de disposición legal, el superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones para asuntos concretos, siempre que la competencia sea atribuida genéricamente al ramo de la administración que forman parte el superior y el inferior.- El acto de delegación además de indicar el órgano delegante, el objeto de la delegación y el órgano delegado, podrá contener instrucciones obligatorias para este en materia procedimental, y la responsabilidad que se derive de la emisión de los actos será imputable al órgano delegado".

**CONSIDERANDO (5):** Que los órganos administrativos desarrollarán su actividad sujetándose a la jerarquía normativa establecida en el Artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública y con arreglo a las normas de economía, celeridad y eficacia, a fin de lograr una pronta y efectiva satisfacción del interés general.

**CONSIDERANDO (6):** Que los actos de las Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias.

**CONSIDERANDO (6):** Que la Ley Constitutiva de la ENEE en su **Artículo 16 numerales 7) y 8)** establece como atribuciones de la Junta Directiva las siguientes: "Emitir los Reglamentos de la Empresa" y "Ejercer la demás funciones y facultades que los reglamentos indiquen"; y en su **Artículo 21 incisos f) y i)** estipula la siguiente atribución al Gerente General: "Conferir y revocar poderes" y "Ejercer las demás funciones y facultades que le otorgue la Ley, los Reglamentos y los Acuerdos de la Junta Directiva". Y conforme al **Artículo 9** del Reglamento General de la ENEE estipula lo siguiente referente al planeamiento y norma de organización: "...Los planes de acción y presupuesto se pondrán en práctica mediante el establecimiento de un sistema operativo en que se prevea el procedimiento de administración de todas las operaciones y actividades de la ENEE por parte de la Gerencia, así como la forma en que esta **delegará funciones, autoridad y responsabilidad**; el sistema operativo en referencia, que deberá ser aprobado por la Junta Directiva incluirá un organigrama que indique la jerarquía, organización y funcionamiento de las distintas unidades de los presupuestos anuales de operación".

**CONSIDERANDO (6):** Que la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), es una entidad descentralizada con la categoría de institución autónoma por ser una empresa pública y conforme al primer párrafo del Artículo 262 de la Constitución de la República y en relación al Artículo 54 de la Ley General de la Administración Pública estipula que las instituciones autónomas gozan de **independencia funcional y administrativa**, y a este efecto podrán emitir los reglamentos que sean necesarios.

**CONSIDERANDO (7):** Que en aplicación a la normativa antes enunciada y para promover la consecución de los objetivos y mejorar el cumplimiento de las funciones de la Comisión Interventora, se hace necesario delegar las facultades para notificar actos



administrativos y acciones de personal emitidas por la Comisión Interventora, así como cualquier acto que la Comisión Interventora considere necesario al abogado MARLON JOURDAN AQUINO ORDOÑEZ, quien se desempeña dentro de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica en el puesto de Asesor Gerencial.

**POR TANTO:**

La Comisión Interventora de la ENEE, en uso de las facultades que está investida y en aplicación del Artículo 262 y 321 de la Constitución de la República; Artículo 100 del Código del Trabajo; Artículos 1, 7, 47, 48, 49, 50, 51, 53, 54, 116 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 1, 3, 4, 5, 6, 19, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Artículos 16 numeral 7) y 8), y 21 literal f) y i) de la Ley Constitutiva de la ENEE, Artículo 9 del Reglamento General de la ENEE, Decreto Ejecutivo PCM-067-2019 y demás legislación aplicable.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Delegar en el abogado Marlon Jourdan Aquino Ordoñez quien se funge como Asesor Gerencial de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, las facultades de notificar actos administrativos emitidos por la Comisión Interventora, así como las acciones de personal o cualquier acto que esta comisión considere necesario.

**SEGUNDO:** El delegado es responsable de la función delegada.

**TERCERO:** La presente resolución surte efecto a partir de su notificación.  
**NOTIFIQUESE.**



**LICENCIADO GABRIEL PERDOMO  
COMISIONADO PRESIDENTE**



**LICENCIADO YANUARIO HERNÁNDEZ  
COMISIONADO SECRETARIO**